

(Firma del asegurador)

BASTANTEO DE PODERES POR EL SERVICIO JURIDICO DEL GOBIERNO DE CANARIAS		
Provincia:	Fecha:	Número:

Instrucciones para cumplimentar el modelo:

- (1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora
- (2) Nombre y apellidos del apoderado/s
- (3) Nombre de la parte que formaliza el Seguro
- (4) Importe de euros en letra y en cifra por el que se constituye el Seguro
- (5) No se consignará este apartado en el caso de tratarse de una deuda tributaria no liquidada pero se haya comunicado la propuesta de liquidación en un procedimiento de comprobación o inspección, o en el caso de que se trate de una deuda tributaria no liquidada relativa a cantidades repercutidas a terceros.

III. Otras Resoluciones

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

1768 *ORDEN de 11 de noviembre de 2008, por la que se modifica parcialmente la Orden de 3 de junio de 2008, que convoca para el año 2008 las subvenciones destinadas a apoyar la industrialización y comercialización de los productos agrícolas.*

Examinada la iniciativa de la Dirección General de Desarrollo Rural para modificar parcialmente la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de 3 de junio de 2008 (B.O.C. nº 117, de 12.6.08), por la que se convocan para el ejercicio de 2008, las subvenciones destinadas a apoyar la industrialización y comercialización de los productos agrícolas, así como la propuesta formulada por la Secretaría General Técnica en relación con dicha iniciativa, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de 3 de junio de 2008 (B.O.C. nº 117, de 12.6.08), se convocaron para el ejercicio 2008, las subvenciones destinadas a apoyar la industrialización y comercialización de los productos agrícolas de 5

de agosto de 2008. Dicha Orden establecía en su base 5.2.k) la exigencia de que los peticionarios de las subvenciones destinadas a la adquisición de maquinarias y equipo, aportaran con la solicitud, con el objeto de acreditar la titularidad del inmueble y que contaban con las instalaciones precisa para poder ubicar la maquinaria, escritura de obra nueva, debidamente liquidada.

Durante la instrucción del procedimiento, ha podido constatarse que muchos peticionarios no aportan la referida escritura de obra nueva, pero sí otros documentos, como por ejemplo la escritura de propiedad, que sirve igualmente para acreditar la titularidad del inmueble y la existencia de instalaciones adecuadas para ubicar la maquinaria o el equipo. Asimismo la propia convocatoria exige otros documentos, como la inscripción y/o modificación en el Registro de Industrias Agrarias, base 5.2.h), que también acredita la existencia de instalaciones adecuadas.

En base a lo expuesto interesa modificar la Orden de 3 de junio de 2008, ya mencionada, con el objeto de posibilitar que los peticionarios puedan aportar otros documentos que sirva a la finalidad anteriormente señalada.

Asimismo interesa modificar la letra k), ya aludida, con el objeto de exigir también a los peticionarios de las subvenciones destinadas a la adquisición y mejora de inmuebles, la aportación de

documentos que acrediten de la titularidad del inmueble, y ello porque respecto a los mismos la Orden de 3 de junio de 2008, no estableció dicha exigencia.

Segundo.- La base 10.1 de la Orden de 3 de junio de 2008, establece, en relación con el pago anticipado, la posibilidad de abonar a los peticionarios, un anticipado de hasta el 50% del importe de la subvención, sin que en ningún caso supere el 20% del coste de la inversión o del importe de la anualidad vigente, dicho apartado interesa modificarlo en el sentido de posibilitar que el anticipo de dicha anualidad pueda superar, con los límites establecidos en dicha base, el 20% de la anualidad vigente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- El artículo 10.4 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 31.12.97), por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, indica que corresponde aprobar las bases y efectuar las convocatorias, y por tanto la modificación de las mismas, a los titulares de los Departamentos, a iniciativa de los órganos gestores y a propuesta de la Secretaría General Técnica.

El último párrafo del apartado 1 del artículo 10 del Decreto 337/1997, citado, señala que cualquier modificación de las bases de una convocatoria deberá ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de Canarias, debiendo concederse nuevo plazo de presentación de solicitudes si la modificación afecta al régimen de concurrencia. La modificación pretendida que afecta a la documentación a aportar por los peticionarios, afecta a la concurrencia, y por tanto procede la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

En virtud de lo anteriormente expuesto y en uso de la competencia legalmente atribuida,

R E S U E L V O:

Primero.- Modificar la letra k) del apartado 2 de la base 5 y el apartado 1 de la base 10 de la Or-

den de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de 3 de junio de 2008 (B.O.C. nº 117, de 12.6.08), por la que se convocan para el ejercicio de 2008, las subvenciones destinadas a apoyar la industrialización y comercialización de los productos agrícolas, que quedan redactados de la siguiente forma:

Base 5.- Documentación y plazo de presentación de solicitudes:

2. “k) En el caso de que la inversión consista en construcción de bien inmueble deberá presentar documentos que acrediten la titularidad del terreno donde van a realizarse las inversiones, debidamente liquidados. Si la inversión consiste en la adquisición y mejora de inmuebles o de maquinaria y equipos deberá presentar documentos que acrediten la titularidad del inmueble.”

Base 10.- Abono anticipado.

“1. Cuando concurren razones de interés público o social que lo justifiquen y a petición del beneficiario que acredite ante el órgano concedente que no puede desarrollar la actividad o conducta sin la entrega de fondos públicos, la Resolución de concesión de la subvención podrá establecer el abono anticipado de hasta el 50% del importe de la subvención, sin que en ningún caso supere el 20% del coste de la inversión o el importe de la anualidad vigente, y siempre que se haya comenzado la ejecución de las inversiones. Igualmente, su liquidación deberá supeditarse a la constitución de una garantía bancaria o de una garantía equivalente que corresponda al 110% del importe anticipado.”

Segundo.- Reabrir el plazo de presentación de solicitudes previsto en la Orden de 3 de junio de 2008, ya mencionado, por término de quince días hábiles, contados desde que surta efecto esta Orden.

Tercero.- La presente Orden producirá sus efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso conten-

cioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma, con los efectos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de noviembre de 2008

LA CONSEJERA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,
María del Pilar Merino Troncoso.

1769 *ORDEN de 18 de noviembre de 2008, por la que se convocan subvenciones indirectas, con finalidad estructural, cofinanciadas por la Unión Europea (I.F.O.P.), destinadas a la transformación y a la comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura.*

La Viceconsejería de Pesca considera oportuno establecer las bases de la convocatoria de las subvenciones indirectas, con finalidad estructural, para el sector de la transformación de los productos de la pesca y de la acuicultura, previstas en el Reglamento (CE) nº 2792/1999 del Consejo de 17 de diciembre de 1999, por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca y en el Real Decreto 3.448/2000, por el que se establece la normativa básica de las ayudas estructurales en el sector pesquero, en relación con dicha iniciativa, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, de 27 de di-

ciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio 2008 (B.O.C. nº 255, de 31.12.07), figura crédito suficiente para atender las subvenciones que se convocan. Dichos créditos están cofinanciados por la Unión Europea.

Segundo.- Para el período de programación 2000-2006 las ayudas comunitarias destinadas a intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca y la acuicultura se han realizado a través del Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca, I.F.O.P., dentro del Marco Comunitario de Apoyo para las regiones objetivo nº 1 de los Fondos Estructurales.

Tercero.- El Reglamento (CE) nº 2792/1999 del Consejo, de 17 de diciembre, que define las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca, contempla, además de las ayudas o subvenciones directas, una forma de financiación distinta, la denominada subvención indirecta. Esta financiación está pensada para proyectos de inversión realizados por pequeñas y medianas empresas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento (CE) nº 1595/2004 de la Comisión, de 8 de septiembre de 2004, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de la pesca. Tales ayudas suponen un incremento en la subvención, que en ningún caso podrá superar el 10 por 100 del coste elegible total subvencionable, lo que dará lugar a una reducción en la participación del beneficiario privado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 10.4 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre (B.O.C. nº 170, de 31.12.97), por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, indica que corresponde aprobar las bases y efectuar las convocatorias a los titulares de los Departamentos, a iniciativa de los órganos gestores y a propuesta de la Secretaría General Técnica.

Segundo.- El Reglamento (CE) nº 1260/1999, del Consejo, de 21 de junio de 1999, que establece